

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de junio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X__, Auto __), No. RE-01683-2024 de fecha 22 de mayo de 2024 expedido dentro del expediente No. 057560219216 usuaria VIRGELINA GIRALDO DE MEJIA y se desfija el día 17 del mes de junio de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto () Resolución (x) Oficio () Número: RE-01683-2024 con fecha del 22 de mayo del año 2024 Expediente: 057560219216.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 23 del mes de mayo se inicia llamada para tratar de localizar a la señora VIRGELINA GIRALDO DE MEJIA al número que se indica en el oficio del cual no se obtiene respuesta, días después se repiten nuevos llamados pero tampoco se obtiene respuesta por lo que el 30 de mayo se realiza anuncio por emisora en el programa de mayor sintonía en el municipio de Sonsón pero tampoco se obtiene respuesta por lo que se procede a Notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NORBEEY HENAO.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: 057560219216

RE-01683-2024

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje: No se logra tener contacto con la señora Virgelina por lo que se procede a notificación por aviso.



Expediente: **057560219216**
Radicado: **RE-01683-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/05/2024** Hora: **10:00:26** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0238 del 22 de mayo de 2014, la Corporación mediante Resolución 133-0128 del 17 de julio de 2014, notificada de manera personal el día 18 de julio 2014, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **OVIDIO DE JESUS MEJIA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.612.993, en un caudal total de 0.013 L/seg, para el uso Doméstico, Agrícola y Pecuario en beneficio del predio denominado “El Tesoro” ubicado en la vereda El Brasil, del corregimiento de Alto de Sabanas del municipio de Sonsón; predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 002-868. Vigencia de la Concesión por el término de (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que dentro de la Resolución 133-0128-2014 se le informó al señor **OVIDIO DE JESUS MEJIA LONDOÑO**, las obligaciones correspondientes a implementar la obra de captación y control para pequeños caudales otorgado por esta Corporación e informar para la respectiva verificación, en su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado, así como el deber de, conservar las áreas de protección hídricas, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídricas con especies nativas de la región, de igual manera, el beneficiario debía respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado al 25% del caudal medio de la fuente y en caso de presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo y por último, el interesado debía tener en cuenta que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.
3. Que en atención al oficio con radicado CE-18669-2023 del 16 de noviembre del 2023, la señora **VIRGELINA GIRALDO DE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.101.039 en calidad de heredera, solicitó la cancelación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0128 del 17 de julio de 2014, informando que el señor **OVIDIO DE JESUS MEJIA LONDOÑO**, ya falleció, aportando el correspondiente Registro Civil de Defunción.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4. Que en virtud de la solicitud presentada mediante oficio CE-18669-2023 la Corporación procedió a revisar en la página web de la Registraduría Nacional del estado Civil <https://www.registraduria.gov.co/> el estado actual de la cédula de ciudadanía número 3.612.993, donde arroja una novedad de “Cancelada por Muerte” mediante Resolución 3087 de 2016 del 10 de junio de 2016. (Ver imagen).

No. Identificación:

3612993

✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot



reCAPTCHA
Privacidad · Condiciones

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3612993	Cancelada por Muerte	3087 de 2016	10/06/2016

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

5. Que de acuerdo con la consulta realizada en el VUR (Ventanilla Única de Registro) se evidencia que a la fecha, el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria número 002-868 se encuentra activo y no hay evidencia frente a la adjudicación de este, por lo que se le informa a la señora **VIRGELINA GIRALDO DE MEJIA** que, en caso de requerir el recurso hídrico, deberá solicitar la Concesión de Aguas para dicho predio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019¹. Afirma que “los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental”. A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

(...)

¹ Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Es importante indicar que de conformidad a la solicitud realizada mediante oficio CE-18669-2023 por la señora **VIRGELINA GIRALDO DE MEJIA** y teniendo en cuenta el fallecimiento del señor **OIDIO DE JESUS MEJIA LONDOÑO** y en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución 133-0128 del 17 de julio de 2014 y en este sentido, se ordena el archivo del expediente 05.756.02.19216, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente por resolver.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 133-0128 del 17 de julio de 2014, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N.º 05.756.02.19216, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la señora **VIRGELINA GIRALDO DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.101.039, que en caso de requerir el recurso hídrico, deberá solicitar una nueva Concesión de Aguas.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **VIRGELINA GIRALDO DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.101.039, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASEGED CIRO DUQUE,
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.19216

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales.*

Proceso: *Solicitud.*

Proyectó: *Judicante/ Richard Ramirez.*

Revisó: *Abogada/ Camila Botero.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente